

**RESOLUCION No. 0091
DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2024**

“Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA**, con identificación tributaria No. **830.138.568-6**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA “DPA COLOMBIA LTDA”** ubicado en la carrera 9 No 6C – 01 del Barrio Los Ángeles, Municipio de Valledupar – Cesar.”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA**, con Cédula de Ciudadanía No. 94.523.383, actuando en calidad de representante legal de **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA- “DPA COLOMBIA LTDA”**, identificado con el NIT **830138568-6**, del predio con matrícula inmobiliaria No. **190-135160**, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No.**09963** de fecha 26 de agosto de 2024 por la plataforma vital con No. **2300009452338324001**, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, ubicado en la carrera 9 número 6C-01, Barrio los Ángeles, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de seis (06) árboles de las siguientes especies; un (01) árbol de la especie Ébano tres árboles (03) Cañaguatate , un (01) árbol de la especie puy y un (01) árbol de la especie caucho.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales**”. De igual manera se define así la figura de “**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o**

*Continuación Resolución No. 0091 de fecha 23 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA**, con identificación tributaria No. **830.138.568-6**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA “DPA COLOMBIA LTDA”** ubicado en la carrera 9 No 6C – 01 del Barrio Los Angeles, del Municipio de Valledupar – Cesar.”*

surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”. Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No. 334 de fecha 23 de octubre de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

*El presente informe se origina ante el oficio radicado el día 26 de agosto de 2024 con radicados Nrs. 09963 y 11504 con fecha 1° de octubre respectivamente, en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el Señor **ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA** identificado con la CC No. 94.523.383 actuando en calidad de Representante Legal de **DPA COLOMBIA LTDA** con identificación tributaria No. 830138568-6, quien de manera general expone lo siguiente:*

Solicita a Corpocesar autorización para la intervención (erradicación) forestal de seis (6) árboles de distintas especies, con el fin de llevar a cabo un proyecto de energía Fotovoltaica (instalación de paneles solares).

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 334 del 23 de octubre de 2024, artículo segundo, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a unos árboles en el interior de las instalaciones de la empresa láctea **DPA COLOMBIA LTDA**, ubicada en la Carrera 9 número 6C-01 casco urbano de Valledupar- Cesar; con el objeto de establecer viabilidad a lo solicitado.*

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

*Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud que se ha presentado a la entidad; el día 7 de noviembre de 2024, la comisión integrada por los funcionarios Carlos Andrade Ávila / Operario calificado y Karen Maestre Maestre, contratista/Profesional de Apoyo, se desplazaron hasta la empresa **DPA COLOMBIA LTDA**, ubicada en la Carrera 9 No 6C-01 de Valledupar- Cesar, quien suministró el transporte para el traslado de dichos funcionarios, donde se pretende llevar acabo la tala de seis (6) árboles que interfieren para la construcción de un Proyecto de energía Fotovoltaica, consistente en la instalación de paneles solares. Durante la visita fuimos atendidos, por el Ingeniero Analista de la SHE, Señor Eduardo Javier López Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No 15173041, quien brindó el apoyo necesario para su realización.*

Estando en el lugar de la visita de inspección visiva, se pudo verificar la existencia de seis árboles conformados por cuatro (4) especies, así: Cañahuate (3) árboles; Roble (2) árboles; Macurutú (1) árbol y Caucho (1) árbol los cuales se encuentran ubicados en diferentes sectores al interior de las instalaciones. Estos árboles, por su ubicación, se encuentran en el área donde serian instalados los paneles solares del proyecto de energía. Es de señalar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

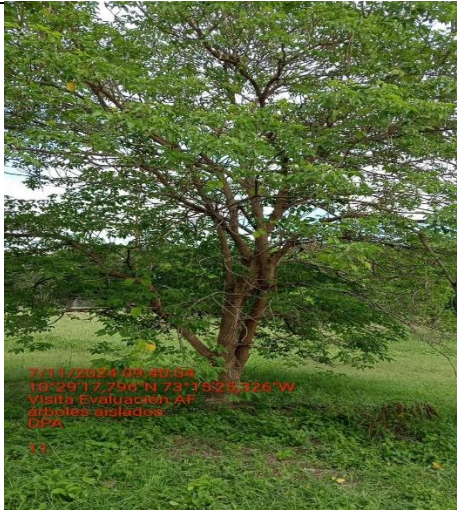
1

Continuación Resolución No. 0091 de fecha 23 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA**, con identificación tributaria No. **830.138.568-6**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA “DPA COLOMBIA LTDA”** ubicado en la carrera 9 No 6C – 01 del Barrio Los Angeles, del Municipio de Valledupar – Cesar.”3

que, se solicitó la posibilidad de rediseñar el proyecto, a lo que el equipo, manifestó que no era posible, era el único espacio disponible; en realidad, es imposible por falta de espacio.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en el sitio dispuesto para el proyecto al interior de las instalaciones de la empresa **DPA COLOMBIA LTDA**, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.

REGISTROS FOTOGRAFICOS

		
Arriba fotografías 1, 2, y 3; arboles de la especie Macurutu (Lonchocarpus sancta marthae), y Cañahuate (Handroanthus Chrysanthus, ubicados en el área donde se realizará el proyecto energético de la empresa DPA COLOMBIA LTDA.		
		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0091 de fecha 23 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA**, con identificación tributaria No. **830.138.568-6**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA “DPA COLOMBIA LTDA”** ubicado en la carrera 9 No 6C – 01 del Barrio Los Angeles, del Municipio de Valledupar – Cesar.”4



Arriba, las fotografías 4, 5, 6, 7, 8 y 9; de la especie Roble (Tabebuia rosea), muestra los árboles ubicados en el área donde se realizará el proyecto energético de la empresa DPA COLOMBIA LTDA.



IMAGEN 10: Árboles de Mango (Mangifera Indica) ubicados en el centro de la calle 45 con carrera 26 y 26A, del barrio el Oasis, del municipio de Valledupar-Cesar.
FUENTE: Google Earth 2024

Tabla 1. Especie y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala en la DPA COLOMBIA LTDA, ubicada en la Carrera 9 No 6C-01 de Valledupar- Cesar.

Continuación Resolución No. 0091 de fecha 23 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA**, con identificación tributaria No. **830.138.568-6**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA “DPA COLOMBIA LTDA”** ubicado en la carrera 9 No 6C – 01 del Barrio Los Angeles, del Municipio de Valledupar – Cesar.”5

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EMPRESA DPA										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Dímetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Coordenadas	
1	Cañahuate	Handroanthus chrysanthus	0,88	0,28	9	0,98	0,06	0,39	10°29'18,1"	73°15'25,2"
2	Cañahuate	Handroanthus chrysanthus	1,04	0,33	9	2,30	0,09	0,54	10°29'17,7"	73°15'25,6"
3	Cañahuate	Handroanthus chrysanthus	1,24	0,39	15	2,65	0,12	1,28	10°29'19,2"	73°15'24,2"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							0,27			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000027			
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR ESPECIE CAÑAHUATE (m3)								2,22		

Tabla 2. Especie y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala en la DPA COLOMBIA LTDA, ubicada en la Carrera 9 No 6C-01 de Valledupar- Cesar.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EMPRESA DPA										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Dímetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Coordenadas	
1	Roble	Tabebuia rosea	1,30	0,41	16	3,20	0,13	1,51	10°29'17,2"	73°15'26,0"
2	Roble	Tabebuia rosea	0,49	0,16	8	1,74	0,02	0,11	10°29'17,8"	73°15'25,4"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							0,15			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000015			
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR ESPECIE ROBLE (m3)								1,61		

Tabla 3. Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala en la DPA COLOMBIA LTDA, ubicada en la Carrera 9 No 6C-01 de Valledupar- Cesar.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EMPRESA DPA										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Dímetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Coordenadas	

Continuación Resolución No. 0091 de fecha 23 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA**, con identificación tributaria No. **830.138.568-6**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA “DPA COLOMBIA LTDA”** ubicado en la carrera 9 No 6C – 01 del Barrio Los Angeles, del Municipio de Valledupar – Cesar.”6

1	Caucho	Ficus benjamina	1,88	0,60	16	3,20	0,28	3,15	10°29'18,2"	73°15'37,0"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							0,28			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000028			
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR ESPECIE CAUCHO (m3)							3,15			

Tabla 4. Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala en la DPA COLOMBIA LTDA, ubicada en la Carrera 9 No 6C-01 de Valledupar- Cesar.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EMPRESA DPA										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Díametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Coordenadas	
1	Macurutu	Lonchocarpus sancta marthae	1,28	0,41	8	3,20	0,13	0,73	10°29'18,7"	73°15'25,6"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							0,13			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000013			
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR ESPECIE Macurutu (m3)							0,73			

Se inspeccionaron y caracterizaron dasométricamente siete (7) árboles, conformados por cuatro especies, distribuidos así: Cañahuate tres (3) árboles; Roble (2) árboles; Macurutu (1) árbol; y Caucho (1) árbol, inventariados en las tablas 1, 2, 3 y 4, respectivamente.

El volumen y área basal por especies se distribuye así:

- Cañahuate 2,22 m3; área basal o basimétrica, 0,27 m2 equivalente a 0,000027 ha.
- Roble 1,61 m3; área basal o basimétrica, 0,15 m2 equivalente a 0,000015 ha.
- Caucho 3,15 m3; área basal o basimétrica, 0,28 m2 equivalente a 0,000028 ha.
- Macurutu 0,73 m3; área basal o basimétrica, 0,13 m2 equivalente a 0,000013 ha.

El volumen total de los árboles a erradicar es siete comas setenta y uno (7,71 m³) metros cúbicos de madera.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR CON TALA

Los árboles a intervenir con tala son especies nativas como Cañahuate, Roble, Macurutu, y Caucho (Ficus benjamina), es especie exótica o foránea; las cuales fue sembrada hace más de 20 años, y se buscaba con ellas aumentar la cobertura vegetal del área ya que en ese entonces estaba desprovista de cobertura vegetal y brindar sombrío, entre otros servicios ecosistémicos; estos árboles no están asociados a ningún hecho histórico relevante.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR

Estas especies, culturalmente, en el sector no forma parte de leyendas, mitos o tradiciones, ni arraigo o referente cultural alguno.

Continuación Resolución No. 0091 de fecha 23 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA**, con identificación tributaria No. **830.138.568-6**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA “DPA COLOMBIA LTDA”** ubicado en la carrera 9 No 6C – 01 del Barrio Los Angeles, del Municipio de Valledupar – Cesar.”7

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

Los árboles de las especies allí presente, de mediana cobertura, de verde turgencia en su follaje que embellecen el sitio, contrastan y deslumbran la belleza escénica del paisaje y el valor estético de su colorido. Además, por su ubicación, están en área destinada para la construcción de obras de infraestructuras privadas.

3.- CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección visiva a los árboles objeto de evaluación para erradicación, se pudo verificar la existencia de siete (7) árboles, conformados por cuatro especies, distribuidos así: Cañahuate tres (3) árboles; Roble (2) árboles; Macurutu (1) árbol; y Caucho (1) árbol, inventariados en las tablas 1, 2, 3 y 4, en la empresa DPA COLOMBIA LTDA, ubicada en la Carrera 9 No 6C-01 de Valledupar- Cesar, detallados, caracterizados dasométricamente y georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas en las tablas enunciadas en este informe. Para diagnosticar el derribo de los árboles, se tuvieron en cuenta una serie de consideraciones para buscar soluciones alternativas, de tal forma que el derribo sea el último recurso, no fue posible un rediseño de la obra por la no disponibilidad de espacio, y los árboles por su ubicación, están interfiriendo con el área donde se instalaran los paneles solares del proyecto de energía fotovoltaica. El proyecto de paneles solares requiere estar lejos de la proyección de sombras de árboles, por lo que se hace necesario su derribo. Este diagnóstico esta soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la normatividad vigente.

Para la erradicación de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.

El volumen total de los árboles a erradicar es siete comas setenta y uno (7,71 m³) metros cúbicos de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir, sembrar cinco (5) árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran treinta y cinco (35) árboles, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos cuarta partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

La relación de reposición de los árboles, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto; de igual forma si el área o el espacio es insuficiente, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,50 m x 0,50 m x 0,50 m) conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*),

Continuación Resolución No. 0091 de fecha 23 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA**, con identificación tributaria No. **830.138.568-6**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA “DPA COLOMBIA LTDA”** ubicado en la carrera 9 No 6C – 01 del Barrio Los Angeles, del Municipio de Valledupar – Cesar.”8

Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas; En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de erradicación de los siete (7) árboles detallados y caracterizados en las tablas 1, 2, 3 y 4 de este informe.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

4.1- El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.

4.2- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los empleados y/o funcionarios de la DPA COLOMBIA LTDA, a los medios de información hablada y/o escrita.

4.3.-El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones y constancias de otras instituciones a que haya lugar.

4.4.- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento y/o captura de los individuos de fauna silvestre indefenso; si se capturan animales silvestres, se deberá realizar su entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), se debe hacer una revisión previa. En caso de encontrar especímenes de fauna silvestre heridos o juveniles sin parentales, capturarlos y deberá realizarse la entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación final.

4.5.- Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico, y detallados en la tabla 1, 2, 3 y 4, del numeral 2 de este informe.

4.6.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.

4.7.- El autorizado debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación de los árboles autorizados.

4.8.- El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).

4.9.- El autorizado debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

4.10- La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran treinta y cinco (35) árboles, con altura mínima de dos (2 m)

Continuación Resolución No. 0091 de fecha 23 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA**, con identificación tributaria No. **830.138.568-6**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA “DPA COLOMBIA LTDA”** ubicado en la carrera 9 No 6C – 01 del Barrio Los Angeles, del Municipio de Valledupar – Cesar.”9

metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos cuarta partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

4.11.- Los árboles a reemplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.

4.12.- Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto de las instalaciones de la DPA COLOMBIA LTDA, ubicada en la Carrera 9 No 6C-01 de Valledupar-Cesar; de igual forma si el área o el espacio es insuficiente, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,50 m x 0,50 m x 0,50 m), conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y el buen estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

4.13.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrente, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.

4.14.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados, localizados en centros urbanos, en la empresa DPA COLOMBIA LTDA, ubicada en la Carrera 9 No 6C-01 de Valledupar- Cesar, presentada por el Señor ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA identificado con la CC No. 94.523.383 actuando en calidad de Representante Legal de DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6

5.2.- En el recorrido de evaluación visual a los árboles a intervenir con tala, se verificó la existencia de siete (7) árboles de las cuatro especies caracterizadas en las tablas 1, 2, 3 y 4 de este informe, por su ubicación, interfieren con la realización de la obra proyectada y la instalación de paneles solares del proyecto de energía, no requieren de proyección de sombra que generarían los árboles, por lo que se hace necesario su derribo o intervención.

5.3.- De acuerdo con la información aportada con la solicitud entregada por el usuario y lo evidenciado en la visita de inspección visiva del sitio del proyecto, se pudo constatar que la intervención forestal de los siete árboles identificados en la diligencia de inspección, es previsible y necesaria para la instalación de los paneles solares del proyecto de energía mencionado.

Continuación Resolución No. 0091 de fecha 23 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA**, con identificación tributaria No. **830.138.568-6**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA “DPA COLOMBIA LTDA”** ubicado en la carrera 9 No 6C – 01 del Barrio Los Angeles, del Municipio de Valledupar – Cesar.”¹⁰

5.4.- Se derribarán siete (7) árboles de cuatro especies, descritas en las tabla 1, 2, 3 y 4 de este informe, que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras.

5.5.- El volumen de los siete (7) árboles es de siete comas setenta y uno (7,71 m³) metros cúbicos de madera, no se cobrará por no ser de relicto de bosque natural.

5.7.- La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a cinco, por lo que se sembrarán treinta y siete (35) árboles, con altura mínima de dos (2 m) metros.

5.8.- Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio.

5.9.- Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto, informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso en vivero, observar dimensiones de los huecos, conformación del sustrato del suelo y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

5.10.- La relación de reposición de individuos a reponer dependiendo de las características de la especie está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala de los árboles tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles”.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Valledupar - Cesar, copia del Auto No. 334 de fecha 23 de octubre de 2024 para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Continuación Resolución No. 0091 de fecha 23 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA**, con identificación tributaria No. **830.138.568-6**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA “DPA COLOMBIA LTDA”** ubicado en la carrera 9 No 6C – 01 del Barrio Los Angeles, del Municipio de Valledupar – Cesar.”¹¹

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado a la empresa **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – “DPA COLOMBIA LTDA”**, con identificación tributaria No. **830.138.568-6** La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de siete (07) arboles, de los cuales tres (03) pertenecen a la especie cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), dos (02) de la especie roble (*Tabebuia rosea*), uno (01) de la especie caucho (*Ficus benjamina*) y uno (01) de la especie mukurutu (*Lonchocarpus sancta marthae*), para un volumen de siete coma setenta y un (7,71m³) metros cúbicos de madera, en el predio “**DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – “DPA COLOMBIA LTDA”** Ubicado en la carrera 9 No 6C – 01 del Barrio Los Angeles del Municipio de Valledupar - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la empresa **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – “DPA COLOMBIA LTDA”**, con identificación tributaria No. **830.138.568-6** las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1, 2, 3 y 4 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

Continuación Resolución No. 0091 de fecha 23 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA**, con identificación tributaria No. **830.138.568-6**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA “DPA COLOMBIA LTDA”** ubicado en la carrera 9 No 6C – 01 del Barrio Los Angeles, del Municipio de Valledupar – Cesar.”¹²

4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, treinta y cinco (35) árboles de las especies cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble (*Tabebuia rosea*), Caucho (*Ficus benjamina*) y macurutu (*Lonchocarpus sancta marthae*) principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2m) metros.
15. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente
16. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0091 de fecha 23 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA**, con identificación tributaria No. **830.138.568-6**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA “DPA COLOMBIA LTDA”** ubicado en la carrera 9 No 6C – 01 del Barrio Los Angeles, del Municipio de Valledupar – Cesar.”13

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a la empresa **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA**, con identificación tributaria No **830.138.568-6** o a su representante legalmente constituido

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en va gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO ABOGADO PROFESIONAL DE APOYO	Juan pablo Becerra A.
Reviso y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CG-RF No. 116 - 2024

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306